

Precisamente en coherencia con la norma citada, el artículo 44° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, del 22 de julio de 2015; y modificada por Resolución Administrativa N° 156-2017-CE-PJ, del 26 de abril de 2017, en su inciso quinto establece que: "La resolución por la que se impone una suspensión preventiva es apelable sin efecto suspensivo, dentro del quinto día de notificada".

**Undécimo:** En consecuencia, el marco constitucional y legal analizado, no permite limitar el derecho a impugnar las medidas cautelares de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo y la eventual prórroga de la misma; en tanto ello significaría limitar el ejercicio del derecho a impugnar de los magistrados, vulnerándose una de las manifestaciones propias de la tutela procesal efectiva, derecho de defensa y derecho a la pluralidad de instancias.

Por estos fundamentos, MI VOTO es porque se resuelva:

Desestimar la propuesta para establecer que deviene en improcedente el recurso de apelación a medidas cautelares, cuando exista propuesta de destitución del Juez investigado.

Lima, 5 de febrero de 2020

MERCEDES PAREJA CENTENO  
Consejera

1862517-3

### Modifican artículos de la Res. Adm. N° 429-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093-2020-CE-PJ

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000005-2020-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, solicita que se aclare los artículos sexto, séptimo y décimo de la Resolución Administrativa N° 429-2019-CE-PJ, de fecha 30 de octubre de 2019, para un mejor servicio de administración de justicia.

**Segundo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 392-2020 de la decimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Arévalo Vela y Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos sexto, séptimo y décimo literal a) de la Resolución Administrativa N° 429-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial con fecha 30 de octubre de 2019; y en tal sentido, su texto será el siguiente:

**"Artículo Sexto.-** Ampliar la competencia funcional del 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, para el conocimiento del proceso inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, manteniendo su competencia territorial, priorizando los procesos inmediatos debido a la celeridad que demandan".

**"Artículo Séptimo.-** Redistribuir la carga procesal de expedientes del 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, a fin de equilibrar la carga procesal, incrementar la producción y contribuir a la celeridad procesal".

**"Artículo Décimo.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, adopte las siguientes medidas administrativas:

a) Realizar la redistribución de expedientes mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ), en forma aleatoria entre los juzgados penales especializados de la siguiente manera: (...)

- El 2° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Abancay, remitirá 134 expedientes de proceso inmediato al 1° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Abancay.  
(...)"

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1862517-4

### Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de La Selva Central

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 095-2020-CE-PJ

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000037-2020-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Selva Central solicita que se amplíe las funciones del Juzgado Penal Colegiado del Distrito y Provincia de Chanchamayo, para conocer los procesos de inhibición, recusación y nulidad del Juzgado Penal Colegiado conformado del mismo distrito judicial; y la creación de un Juzgado Penal Colegiado Conformado.

**Segundo.** Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 000022-2020-MYE-ST-UETICPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, establece que el Juzgado Penal Colegiado Conformado con sede en el Distrito y Provincia de Satipo fue creado mediante Resolución Administrativa N° 540-2015-P-CSJU/PJ, con la finalidad de articular mecanismos para una adecuada

administración de justicia, seguir fortaleciendo la reforma procesal y garantizar a la población el acceso al órgano jurisdiccional. En tal sentido, su vigencia está justificada, empero es necesario su reconformación respetando las competencias asignadas. Asimismo, respecto a la ampliación de funciones del Juzgado Penal Colegiado del Distrito y Provincia de Chanchamayo, es necesario otorgar su viabilidad, debido a que resulta necesario establecer el procedimiento a seguir ante la posible declaratoria de nulidad de los procesos seguidos por el Juzgado Penal Colegiado Conformado; por lo demás, con la ampliación de competencia se incrementaría la productividad del referido órgano jurisdiccional, optimizando su rendimiento.

**Tercero.** Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario, dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 416-2020 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, con efectividad al 1 de marzo de 2020, las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de La Selva Central:

a) Reconformar el Juzgado Penal Colegiado Conformado con sede en el Distrito y Provincia de Satipo, el mismo que estará integrado por el 1º Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Satipo, Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Oxapampa y el Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo; debiendo mantener la misma competencia territorial determinada mediante Resolución Administrativa N° 540-2015-P-CSJUU/PJ.

b) Renombrar al Juzgado Penal Colegiado Permanente del Distrito y Provincia de Chanchamayo como Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial del Distrito y Provincia de Chanchamayo; con competencia territorial en todo el distrito judicial, con excepción de la competencia territorial asignada al Juzgado Penal Colegiado Conformado.

c) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial del Distrito y Provincia de Chanchamayo, para conocer los procesos del Juzgado Penal Colegiado Conformado del Distrito y Provincia de Satipo, solo en los casos que exista inhibición, recusación, y/o nulidad; y

d) Redistribuir la carga procesal del Juzgado Penal Colegiado Conformado que fue creado mediante Resolución Administrativa N° 540-2015-P-CSJUU/PJ, al Juzgado Penal Colegiado Conformado del Distrito y Provincia de Satipo.

**Artículo Segundo.-** Disponer que en Distrito Judicial de La Selva Central, los expedientes a redistribuir son aquellos en los que no se haya iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Selva Central y al Gerente General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución

a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Selva Central; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1862517-5

## Disponen la ampliación de competencia funcional del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Huancavelica, para que conozca procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 099-2020-CE-PJ

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000020-2020-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica solicita la ampliación de competencia funcional del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito y Provincia de Huancavelica, para el conocimiento de los procesos penales de 1940.

**Segundo.** Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 015-2020-MYE-ST-UETICPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la referida Unidad, establece que durante el periodo de enero a diciembre de 2019 el Juzgado de Investigación Preparatoria - Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, registró un nivel resolutivo del 72% de su estándar de producción de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 170-2016-CE-PJ. Por otro lado, se advirtió que en mérito a la Resolución Administrativa N° 320-2018-CE-PJ, el 1º y 2º Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Huancavelica, conocen los procesos comunes e inmediatos. Asimismo, en atención al artículo octavo de la referida resolución administrativa se dispuso la remisión de todos los expedientes tramitados bajo el amparo del Código de Procedimiento Penales de 1940 del 4º Juzgado Penal Unipersonal al 2º Juzgado Penal Unipersonal, que en adición a sus funciones actuará como Juzgado Penal Liquidador. En ese sentido, las disposiciones anteriores han contribuido a que el 2º Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Huancavelica soporte una sobrecarga procesal, máxime si este órgano jurisdiccional conoce diferentes tipos de procesos que no permiten dar una atención célere a los que tiene en curso. Finalmente, conforme a la evaluación cuantitativa y cualitativa de la carga procesal y producción de los juzgados que se encuentran en el Distrito Judicial de Huancavelica, se ha considerado oportuno y necesario dar viabilidad a lo solicitado por la Presidencia de la referida Corte Superior.

**Tercero.** Que, por lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar las medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta imperioso, dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,